

INFORME SECRETARIAL: Palmira 7 de Marzo de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente el 23 de febrero. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 300 RADICACION No 2022-00047-00

Palmira, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito del 23 de febrero de 2022 tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 15 de febrero de 2022.

Subsanada en debida forma la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad LIESEL MARQUEZ AGUIRRE y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por otro lado, respecto a que *"una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se haga cumplir el acuerdo conciliatorio estructurado en el Centro de Conciliación Juan Pablo II, o en su defecto se fije el régimen de visitas, custodia y cuidado personal que sea el más conveniente para la menor LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, de manera provisional."*

Se le informa a la apoderada que para hacer cumplir el acuerdo a que llegaron las partes en cuanto a las visitas, debe realizar la respectiva denuncia por incumplimiento a resolución judicial, ante el ente competente y por ende no es procedente que se fije un régimen de visitas y la custodia provisional de la menor de edad, además, por el estado incipiente del proceso en que se encuentra para establecer que la niña pueda estar mejor con un padre que con otro, y en este sentido es que deberá el Despacho auscultar, para determinar cuál de los progenitores le ofrece las condiciones más óptimas empro de su sano desarrollo integral, tener a cargo de su custodia y cuidado personal y fijar un régimen de visitas al que no quede con la custodia. Por lo cual habrá de negarse.

En cuando al escrito del 24 de febrero de 2022 allegando unos videos para hacerlos valer dentro de las pruebas, no se tendrán en cuenta por extemporáneos. Toda vez que el termino para subsanar la demanda venció el 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, promovido mediante apoderada judicial por el señor BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, en contra de la señora SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia y traslado a la parte demandada, en la forma y temimos señalados en el inciso 5º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto en cita. Concediéndole el término de 10 días, conforme a lo ordenado en el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho, para que actúe en defensa de los intereses la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE

CUARTO: NEGAR la petición provisional solicitada por la parte actora.

QUINTO: NO TENER en cuenta los videos aportados como pruebas por extemporáneos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Marzo 8 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c482c6431267eaf3eac375b584a143eb417f927de0cdaba1b616db93ffc2e6a**
Documento generado en 07/03/2022 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>